



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 190

Anuncio **4692/2024**

miércoles, 2 de octubre de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Almendralejo**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendralejo**  
**Almendralejo (Badajoz)**  
**Anuncio 4692/2024**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL. (EXPEDIENTE 9252/2024)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

TASA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, esta Entidad Local establece la tasa por prestación de servicios de mercado municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza prestación de servicios de Mercado Municipal, en el denominado "plaza Mercado de Abastos" sito en calle Viñas, número 2.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se establecerá en función del tipo de puesto y de la superficie de cada uno de ellos.

2.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Local	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Anual (€)	Propuesta mensual (€)
1.2.1	Puesto 1 (central)	14,84	1.147,91	95,66
1.2.2	Puesto 2 (central)	13,97	1.080,61	90,05
1.2.3	Puesto 3 (central)	16,22	1.254,65	104,55
1.2.4	Puesto 4 (central)	14,84	1.147,91	95,66

Local	Uso	Superficie (m²)	Anual (€)	Propuesta mensual (€)
1.2.5	Puesto 5 (central)	13,97	1.080,61	90,05
1.2.6	Puesto 6 (central)	16,22	1.254,65	104,55
1.2.7	Puesto 7 (central)	13,97	1.080,61	90,05
1.2.8	Puesto 8 (central)	14,84	1.147,91	95,66
1.2.9	Puesto 9 (central)	13,97	1.080,61	90,05
1.2.10	Puesto 10 (central)	14,84	1.147,91	95,66
1.2.11	Puesto 11 (periférico)	33,94	2.638,56	219,88
1.2.12	Puesto 12 (periférico)	59,32	4.611,65	384,30
1.2.13	Puesto 13 (periférico)	59,86	4.653,63	387,80
1.2.14	Puesto 14 (periférico)	34,8	2.705,42	225,45
1.4.3	Cantina 1 (exterior)	56,28	2.595,40	216,28
1.4.2	Cantina 2 (exterior)	54,28	2.503,18	208,60

#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### Artículo 7. Devengo.

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza.

#### Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1.- En el caso de nuevas autorizaciones, se efectuará una liquidación proporcional al período que transcurra desde el día de la concesión hasta el día último del mes en que se conceda, incorporándose posteriormente al padrón mensual de todas las ocupaciones.

2.- En el caso de aprovechamientos ya autorizados, se llevará a cabo una liquidación mensual.

3.- En los casos de finalización de los aprovechamientos, la cuota se liquidará proporcionalmente al período transcurrido desde el primer día del mes hasta el día de la baja.

Todas las referencias a meses y días se entienden hechas a meses y días naturales.

La gestión recaudatoria, tanto en vía voluntaria como en período ejecutivo, se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en base al Convenio de delegación suscrito el día 12 de enero de 2011.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

#### Disposición transitoria única.

La Ordenanza que ahora se modifica, continuará aplicándose en los términos dispuestos en la misma, en tanto los concesionarios actuales permanezcan en el Mercado Municipal las Mercedes.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

No obstante, lo dispuesto en la disposición transitoria única, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José María Ramírez Morán.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)